

Según los datos que constan en poder de la AEAT, obtenidos a través del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, usted ha tenido la disponibilidad de fondos situados en Suiza en la / las cuentas del banco HSBC PRIVATE BANK SUISSE nº durante el año 2005 y/o siguientes.

Xxx

Xxx

Xxx

Xxx

Xxx

Xxx

Xxx

Xxx

Xxx

Xxx

Cinco Días

Sin embargo, de la información existente en la AEAT, se deriva que hasta el momento, usted no ha presentado las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los ejercicios 2005 a 2008 en las que se incluyan las rentas vinculadas a la/s citada/s cuenta/s.

Por ello, y en virtud de lo establecido en el artículo 117 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 153.1, y 4 del Reglamento General de Gestión e Inspección Tributaria y desarrollo de normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por RD 1065/2007, de 27 de julio, se le requiere para que proceda al cumplimiento de la obligación correspondiente a la presentación de la/s declaración/es a las que resulte obligado.

Si considera que no se encuentra obligado a la presentación de tales declaraciones, deberá comunicarlo expresamente y justificarlo por escrito ante esta oficina, aportando la documentación que considere oportuna.

Con la notificación de la presente comunicación se inicia un procedimiento de gestión tributaria que tiene por objeto el control del cumplimiento de sus obligaciones formales.

De acuerdo con la normativa vigente, la AEAT iniciará un procedimiento de comprobación o investigación si una vez concluido el plazo de atención del presente requerimiento no resulta adecuadamente justificada o regularizada su situación tributaria.

Por otra parte, le indicamos que el presente requerimiento, debidamente notificado, de conformidad con el artículo 68.1, letra a) de la Ley General Tributaria, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración Tributaria a practicar liquidación por el concepto y periodos a que se refiere el mismo e, igualmente, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración a la imposición de las sanciones que puedan derivarse de dicha regularización.

El presente requerimiento deberá ser atendido en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se reciba la notificación del mismo

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

interrupción de la prescripción: 66.1, a) Infracciones y

sanciones: Artículo 178 y siguientes

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común.

Plazos de atención: Artículo 76

- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Control de presentación de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones de datos: Artículo 153

- Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo y Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Ley 35/2006, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Madrid, 16 de junio do 2010 La Jefa de la Dependencia

Cinco Días

Regional de Gestión Tributaria